

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 2006

Nº 25,661

CONTENIDO

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 365
(De 10 de octubre de 2006)**

“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTICULOS AL DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996” PAG. 2

**DECRETO EJECUTIVO Nº 366
(De 10 de octubre de 2006)**

“ESTABLEZCASE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA RECUPERAR LAS CLASES QUE NO SE IMPARTIERON, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSION DE LABORES DE ALGUNOS DOCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAIS” PAG. 8

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 310
(De 17 de octubre de 2006)**

“POR EL CUAL SE NOMBRA AL REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE DEL CLUB ROTARIO DE PANAMA ANTE EL PATRONATO HOSPITAL DEL NIÑO” PAG. 11

**AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº 007-JD
(De 18 de julio de 2006)**

“POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PLANO REGULADOR DE LAS SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS, PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE RUIDO AERONAUTICO Y SE DICTAN LIMITACIONES AL DOMINIO DE LA PROPIEDAD APLICABLES AL AERODROMO DE MIRAFLORES” PAG. 12

**CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL Nº 14
(De 11 de agosto de 2006)**

“SE APRUEBA LA ADJUDICACION, SE FIJA EL PRECIO DE LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE GUALACA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUI; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUALACA, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION, A FAVOR DE LOS OCUPANTES” PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS PAG. 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 365
(De 10 de octubre de 2006)

**“POR EL CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ARTÍCULOS AL
DECRETO EJECUTIVO 203 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996”.**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 establece el procedimiento para el nombramiento y traslado del personal docente, directivo y de supervisión, así como el de las Direcciones Nacionales en el Ministerio de Educación;

Que se hace necesario modificar y adicionar nuevas disposiciones al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, para garantizar que el nombramiento y traslado del personal mencionado se realice de forma adecuada y conforme a la Ley;

Que el Ministerio de Educación ha realizado las modificaciones y adiciones al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, teniendo presente la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público de educación.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 14 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 14. El concursante deberá firmar su solicitud de nombramiento, de lo contrario será nula. La Dirección Regional de Educación entregará un recibo como constancia de su entrega.

La Dirección Regional de Educación sólo recibirá las solicitudes de nombramiento durante los días indicados en el comunicado de convocatoria o de apertura del concurso.

Artículo 2. El artículo 21 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 21. No podrán aspirar a puestos docentes, directivos y de supervisión, durante el período de dos (2) años, los educadores que hayan sido destituidos por faltas que pugnen con la moral y la honestidad que debe observar un educador y por violación a la Ley Orgánica de Educación. El período de dos (2) años comenzará a contarse a partir del inicio del año escolar siguiente a aquel en que se produce la destitución.

Los educadores que sean sancionados por segunda vez por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, no podrán aspirar a puestos docentes, directivos y de supervisión. Tampoco podrán aspirar a dichos cargos los educadores que hayan sido destituidos por delitos relacionados con el pudor y la libertad sexual.

Cuando el educador haya sido inhabilitado por sentencia de tribunal competente, se atenderá el período señalado, pero en todo caso éste no será inferior a dos (2) años.

Artículo 3. El artículo 32 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 32. Los requisitos especiales para aspirar al cargo de director o directora de escuela de educación primaria, de segunda categoría, serán los siguientes:

1. Título de maestro de primera enseñanza o educación primaria, de maestro a nivel superior o de profesor de educación primaria, en orden de prelación.

2. Título en una de las siguientes especialidades: profesor de educación de primera enseñanza, profesor de educación básica general del ciclo final, profesor de educación preescolar, profesor a nivel de primer ciclo, profesor de segunda enseñanza o pedagogía o licenciado en educación.
3. Tener, como mínimo, seis (6) créditos en dirección y supervisión escolar.
4. Ser educador y tener como mínimo ocho (8) años de experiencia, con evaluación satisfactoria en educación primaria.

Artículo 4. El artículo 53-A del Decreto Ejecutivo 203 de 26 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 53-A. Al finalizar el primer bimestre del año lectivo, el Director (a) del centro educativo enviará a la Dirección Regional de Educación respectiva la organización escolar del año siguiente, la cual será evaluada inmediatamente. Si la Dirección Regional la considera procedente, la remitirá a la Dirección General de Educación. En caso contrario, la regresará al centro educativo para que el Director (a) la corrija en el término de una semana.

La Dirección General Educación analizará las organizaciones escolares, las aprobará si las considera correctas y la enviará a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para el concurso de nombramiento y traslado. De lo contrario, la devolverá a la Dirección Regional de Educación para su corrección.

Artículo 5. El artículo 58 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 58. Para el traslado por mutuo consentimiento los docentes deben dirigir una solicitud al Ministro, exponiendo sus razones, debidamente firmada por ambos. La solicitud se presentará en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Los docentes deben reunir los siguientes requisitos:

1. Estar nombrados en forma permanente y que estén ejerciendo la docencia escolar. Se entiende

por permanente cuando hayan cumplido el período probatorio y por docencia escolar que estén impartiendo clases.

2. Que no hayan sido trasladados el año anterior.
3. Que impartan clases en la misma especialidad.
4. Que estén en condiciones de ejercer de forma inmediata sus funciones.

Artículo 6. El artículo 59 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 59. Para desistir del traslado por mutuo consentimiento, los (as) solicitantes deberán presentar su renuncia mediante memorial en la Dirección Nacional de Recursos Humanos, antes de la firma del Resuelto correspondiente.

Artículo 7. El artículo 72 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 72. Para solicitar el movimiento de personal por enfermedad, el docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser permanente y tener mínimo cinco (5) años de servicio como docente en el Ministerio de Educación, salvo que por causa de la enfermedad sea urgente su movimiento, según la evaluación del Departamento de Bienestar Social.
2. No estar en uso de licencia, salvo la licencia por gravidez y por enfermedad.
3. La solicitud debe dirigirse por escrito al Ministro y presentarla en la Dirección Nacional de Recursos Humanos.
4. Aportar certificación médica en la que se detalle la condición de salud, y la opinión del facultativo o especialista en donde recomiende la reubicación laboral. Dicha certificación deberá ser refrendada por el Director médico de la institución de salud que la expide.

Artículo 8. Adiciónese el artículo 72-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, así:

Artículo 72-A. La Dirección Nacional de Recursos Humanos enviará la solicitud al Departamento de

Bienestar Social para su investigación. Dicho Departamento entrevistará al solicitante y rendirá un informe sobre el estado de salud donde consignará su opinión. Cuando la documentación médica no sea expedida por una institución de salud del Estado, la Dirección enviará al docente a la Caja del Seguro Social, para que lo evalúe un especialista, y esperará que se aporte el informe respectivo.

El informe será enviado al Ministro (a), quien decidirá si ordena la medida solicitada. La decisión será comunicada de inmediato al solicitante y de ser favorable, se procederá con tal acción, cuando exista la posición para ello.

Artículo 9. El artículo 73 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 73. El movimiento por seguridad procederá cuando el Ministerio de Educación compruebe que está en peligro la seguridad o la vida del docente, por razón de su estadía en el lugar de trabajo.

El docente deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Dirigir la solicitud por escrito al Ministro (a) y presentarla en la Dirección Regional de Educación. En la solicitud sustentará las causas y motivos de la petición.
2. Adjuntar a la solicitud el informe explicativo del Director del centro educativo y la documentación referente a la actuación de la autoridad de policía o judicial, en la que se detallen los hechos y se confirme que la amenaza es real e inminente.

Artículo 10. Adiciónese el artículo 73-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 así:

Artículo 73-A. Recibida la solicitud de movimiento de personal por seguridad, la Dirección Regional de Educación, por conducto del supervisor de la zona escolar, realizará la investigación correspondiente y elaborará un informe de la situación de riesgo que presenta el docente. El informe será enviado a la Dirección Nacional de Recursos Humanos con la solicitud y los documentos aportados por el peticionario.

La Dirección Nacional de Recursos Humanos enviará el expediente al Departamento de Bienestar Social para que determine si el hecho que lo motiva es real e inminente. El Departamento de Bienestar Social elaborará el informe final, que será enviado al Ministro (a) para su consideración. La decisión será comunicada al solicitante y de ser favorable se procederá de inmediato al movimiento del docente.

Parágrafo: En los casos en que haya indicios de que el peticionario es probablemente responsable de los hechos, la Dirección Regional de Educación realizará la investigación disciplinaria y suspenderá los trámites del traslado hasta que ésta concluya. Si el peligro es inminente, la Dirección Regional de Educación reubicará temporalmente al docente en otro lugar de trabajo.

Artículo 11. Adiciónese el artículo 76-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996 así:

Artículo 76-A. El horario puente se aplicará en los centros educativos donde se requiera que uno o varios docentes impartan horas de clases tanto en el turno de la mañana como en el turno de la tarde.

En estos casos, se le asignará al docente un horario de trabajo que no exceda el total de horas de labores que debe tener, según su nombramiento.

Los docentes serán escogidos de la siguiente manera:

1. En primer lugar el docente que acepte laborar en dicho horario y, si son varios, al que tenga mayor puntuación.
2. De no haber voluntario, se escogerá al docente con menor antigüedad de servicio en el centro educativo.

Artículo 12. El artículo 81 del Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996, queda así:

Artículo 81. Cuando en un centro educativo se presenten quejas contra el Director, el superior jerárquico realizará una investigación preliminar; si se comprueba la comisión de faltas que entorpezcan

el normal funcionamiento del centro escolar, se podrá remover del cargo, asignándole funciones en la Región Escolar.

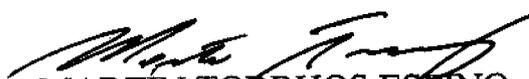
Esta medida preventiva será por término perentorio, no interrumpe la instrucción del expediente, ni sustituye la sanción disciplinaria a que haya lugar.

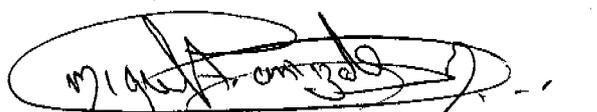
Artículo 13. (Transitorio). Como el presente Decreto Ejecutivo modifica y adiciona artículos al Decreto Ejecutivo 203 de 26 de septiembre de 1996, por el cual se establece el procedimiento para nombramientos y traslados en el Ministerio de Educación, se dispone la elaboración de una ordenación sistemática de sus disposiciones, en forma de texto único, mediante Resuelto, con numeración corrida y posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 14. Este Decreto Ejecutivo subroga los artículos 14, 21, 32, 53-A, 58, 59, 72, 73, 81 y adiciona los artículos 72-A y 73-A y 76-A al Decreto Ejecutivo 203 de 27 de septiembre de 1996.

Artículo 15. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES M.
Ministro de Educación

DECRETO EJECUTIVO N° 366
(De 10 de octubre de 2006)

“ESTABLÉZCASE EL CALENDARIO ESCOLAR PARA RECUPERAR LAS CLASES QUE NO SE IMPARTIERON, COMO CONSECUENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE ALGUNOS DOCENTES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 91 de la Constitución Política de la República atribuye al

Estado la responsabilidad de organizar y dirigir el servicio público de la educación nacional;

Que el Artículo 1 de la Ley 47 de 27 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación, establece, igualmente, que el Estado deber organizar y dirigir el servicio público de la educación, a fin de garantizar la eficiencia y efectividad del sistema educativo nacional;

Que el proceso de enseñanza aprendizaje, debe llevarse a cabo sin interrupciones para garantizar su eficiencia y eficacia como lo establece la Ley 47 de 27 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación;

Que algunos docentes suspendieron labores durante los meses de agosto y septiembre en los centros educativos oficiales del país;

Que el Ministerio de Educación y los gremios educativos, acordaron que los docentes cumplirán el calendario escolar que establece la recuperación de clases como consecuencia de la suspensión de labores en los centros educativos oficiales del país;

Que el acuerdo establece que el Ministerio de Educación se compromete a garantizar que los educadores cumplan con el calendario escolar que implementa la recuperación de clases que no se impartieron, como consecuencia de la suspensión de labores de algunos docentes;

Que el Artículo 30 de la citada Ley Orgánica de Educación atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la longitud del año lectivo, la fecha inicial y final del mismo en las distintas regiones del país, y la de los períodos de vacaciones;

DECRETA:

Artículo 1. Establézcase el calendario escolar para recuperar las clases que no se impartieron, como consecuencia de la suspensión de labores de algunos docentes en los centros educativos del país, así:

TERCER BIMESTRE

Lunes 18 de septiembre al jueves 2 de noviembre de 2006. (Incluyendo los sábados 23 y 30 de septiembre, 7, 14, 21 y 28 de octubre de 2006).

CUARTO BIMESTRE

Lunes 6 de noviembre al viernes 22 de diciembre de 2006. (Incluyendo los sábados 18 y 25 de noviembre, 2 y 16 de diciembre de 2006).

GRADUACIONES

Lunes 18 de diciembre al viernes 22 de diciembre de 2006.

PERÍODO DE REFORZAMIENTO

Los docentes que no impartieron clases por la suspensión de labores realizarán actividades de reforzamiento a los estudiantes, a partir del 2 al 12 de enero de 2007.

Artículo 2. Los directores de los centros educativos, en conjunto con los educadores, planificarán, diseñarán y establecerán los cursos de reforzamiento

Artículo 3. Para cumplir con el calendario señalado en el Artículo 1, el o la director (a) del centro educativo debe realizar, conjuntamente con los coordinadores de los departamentos y los docentes, las estrategias metodológicas apropiadas para el logro de los aprendizajes significativos de los alumnos.

Artículo 4. Los docentes que suspendieron labores en los centros educativos, deberán cumplir el calendario escolar establecido en el Artículo 1 de este Decreto.

Artículo 5. Los docentes que asistieron a sus puestos de trabajos cumplirán el calendario escolar establecido mediante Decreto Ejecutivo 491 de 2 de diciembre de 2005.

Artículo 6. El período de descanso obligatorio con derecho a sueldo de los docentes que suspendieron labores, se hará efectivo una vez concluya el período de reforzamiento, establecido en el Artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 7. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


MIGUEL ÁNGEL CANIZALES M.
Ministro de Educación

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 310
(De 17 de octubre de 2006)**

“Por el cual se nombra al representante principal y suplente del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958 se crea y organiza la Institución de Asistencia Infantil denominada Hospital del Niño.

Que el Artículo 2 de la precitada excerta legal, establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato integrado de la siguiente manera: El Ministro de Salud, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, un representante del Club Rotario y dos representantes del Club de Leones de Panamá.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 17 de 1958, establece que cada patrono tendrá un suplente, designado de la misma forma que el principal, para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos.

Que mediante el Decreto Ejecutivo 245 de 18 de julio de 2002 fueron designados los representantes del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño, por lo cual se hace necesario realizar los nuevos nombramientos.

Que mediante nota dirigida al Ministro de Salud, el Club Rotario de Panamá presentó su nómina de tres candidatos para que fuera escogida su representación ante el Patronato del Hospital del Niño.

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar al representante principal y suplente del Club Rotario de Panamá ante el Patronato del Hospital del Niño, así:

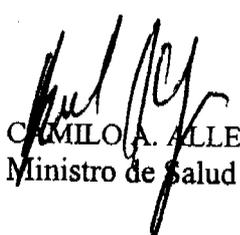
Principal: Romano Francolini, con cédula No. N-12-389.
Suplente: Alfredo Fonseca, con cédula No.8-173-486.

Artículo 2. Estos nombramientos serán por un periodo de cuatro (4) años, y los patronos prestarán sus servicios ad-honorem.

Artículo 3. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° 007-JD
(De 18 de julio de 2006)

"Por la cual se establece el Plano Regulador de las Superficies Limitadoras de Obstáculos, Plano Básico de Zonificación de Ruido Aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Miraflores"

LA JUNTA DIRECTIVA

En usos de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Que el Artículo 3, Numeral 6, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, establece las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, la Autoridad Aeronáutica Civil está facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.

Que el Artículo 63 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003, expresa " que se entiende por superficies de despeje las áreas en el espacio, ubicadas sobre la superficie de los aeródromos y sus inmediaciones, en donde, por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil, las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará, para cada aeródromo, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad".

Que es necesario, en interés de la seguridad aérea, salud pública y bienestar general, evitar la creación o establecimiento de obstáculos que constituyan peligro para la navegación aérea, así como el desarrollo de actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.

Que la Autoridad Aeronáutica Civil queda investida de facultades para exigir a los propietarios de determinadas construcciones que, a su costa, señalen la altura de dichas construcciones, de la manera y con los medios que dicha Autoridad indique, conforme a los Reglamentos, tal como lo establece el Artículo 65 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003.

Que de conformidad con el Artículo 21, Numeral 7, de la Ley N° 22 de 29 de enero de 2003, corresponde a la Junta Directiva aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.

EN CONSECUENCIA,

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1:** APROBAR el plano regulador de las superficies limitadoras de obstáculos, el plano básico de zonificación de ruido aeronáutico y se dictan limitaciones al dominio de la propiedad aplicables al Aeródromo de Miraflores, ver los ANEXOS "A" y "B".
- ARTÍCULO 2:** Para el presente reglamento los términos técnicos utilizados tendrán el significado siguiente:
- 2.1. **ALTURA:** Distancia vertical desde la superficie terrestre hasta el punto más alto de una estructura o plantación.
 - 2.2. **AYUDAS A LA NAVEGACIÓN AÉREA:** Equipos destinados a proporcionar apoyo a las aeronaves para su navegación en ruta, en áreas terminales y en sus maniobras de aterrizajes y despegues.
 - 2.3. **ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO:** Altura del punto más elevado del área de aterrizaje, que es de 10m, sobre el nivel medio del mar, para el referido aeródromo.
 - 2.4. **ESTRUCTURA:** Objeto, incluyendo los móviles – construidos o instalados por el hombre, incluyendo, pero sin limitación, edificios, torres, grúas, chimeneas, antenas, terraplenes y cables de transmisión suspendidos.
 - 2.5. **FRANJA DE PISTA:** Superficie definida que comprende la (s) pista (s) y zonas de parada, si las hubiesen, extendiéndose 30m más allá de cada extremo de pista o zona de parada y teniendo un ancho de 30m a cada lado del eje de pista.
 - 2.6. **PISTA:** Área definida del aeródromo, preparada para el aterrizaje y despegue de aeronaves.
 - 2.7. **PLANTACIÓN:** Todo objeto de crecimiento natural.
 - 2.8. **RUIDO DE AERONAVE:** Efecto sonoro producido por las aeronaves en sus operaciones de circulación, aproximación, despegue y ascenso, rodaje y prueba de motores.
 - 2.9. **UTILIZACIÓN DISCONFORME:** Toda estructura preexistente, plantación, o la utilización de terrenos que no se ajustan a lo previsto a esta Resolución o a alguna enmienda a la misma.
 - 2.10. **ZONIFICACIÓN DE RUIDO:** Áreas delimitadas por curvas de nivel de ruido y en donde no se deben establecer actividades incompatibles con el ruido aeronáutico.
- ARTÍCULO 3:** La finalidad de las superficies limitadoras de obstáculos es definir el espacio aéreo que debe mantenerse libre de obstáculos alrededor del

aeródromo para que puedan llevarse con seguridad las operaciones de aviones previstas y evitar que el aeródromo quede inhabilitado por la multiplicidad de obstáculos en sus alrededores. Esto se logra mediante las siguientes superficies que marcan los límites hasta donde los objetos pueden proyectarse en el espacio aéreo.

Toda área ubicada en más de una (1) de las siguientes superficies se considera ubicada solamente en la superficie con limitaciones de altura más restrictivas.

Las superficies limitadoras de obstáculos definidas para el Aeródromo de Miraflores cuentan con las siguientes características técnicas:

- 3.1 SUPERFICIE CÓNICA: Superficie de pendiente ascendente de 5% hacia fuera, iniciando en el borde superior de la superficie horizontal interna 55m y hasta una altura de 35m, alcanzando una altitud de 90m.
- 3.2 SUPERFICIE HORIZONTAL INTERNA – Esta superficie se establece trazando arcos de 2000m de radio con centro en cada extremo de la franja de pista y conectando los arcos adyacentes trazando tangentes a esos arcos. La superficie horizontal interna no incluye las superficies de aproximación ni las de transición. Se establece a 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 10m sobre el nivel medio del mar.
- 3.3 SUPERFICIE DE TRANSICIÓN - Las áreas que están por debajo de las superficies de transición, tienen una pendiente de 5m hacia fuera por cada metro de altura (20%), comenzando al costado y a la misma elevación de la franja, y se extiende hasta una altura de 45m por encima de la elevación de referencia correspondiendo a 10m sobre el nivel medio del mar. Además de lo precedente, hay límites de altura establecidos con pendiente de 5m hacia fuera por cada metro de altura, comenzando a los costados y a la misma altitud de la superficie de aproximación, y se extienden hasta interceptar la superficie horizontal interna.
- 3.4 SUPERFICIE DE APROXIMACIÓN: El borde inferior de esta superficie de aproximación coincide con la anchura de la franja y tiene 60m de ancho. La superficie de aproximación se extiende uniformemente hacia fuera hasta un ancho de 380m a una distancia horizontal de 1600m con respecto a la franja. Su eje es la prolongación del eje de pista.

Esta superficie de aproximación le corresponde una pendiente de 5%.
- 3.5 SUPERFICIE DE ASCENSO EN EL DESPEGUE: Plano inclinado o superficie especificada situada más allá del extremo de una pista o zona libre de obstáculos.

El borde interior de esta superficie es de 60m de ancho. La superficie de ascenso se extiende uniformemente hacia fuera con una divergencia de 10% a cada lado hasta alcanzar un ancho de 380m a una distancia horizontal de 1600m. Esta superficie de ascenso le corresponde una pendiente de 5%.

- 3.6 SISTEMA RADIOFARO OMNIDIRECCIONAL DE MUY ALTA FRECUENCIA (VOR) (ADJUNTO "C"): Las zonas de protección del sistema radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia (VOR) comprende un área circular y un área en forma de corona circular de centro común, con las siguientes especificaciones:
- a. ÁREA CIRCULAR: Con centro en el punto donde está instalada la antena del VOR y un radio de 600m, donde no es permitido la implantación de cualquier tipo de construcción, instalación, cultivo agrícola, la colocación de otros objetos de naturaleza permanente o temporal, fijos o móviles que sobrepase la altura de la base del equipo.
 - b. ÁREA EN FORMA DE CORONA CIRCULAR: Teniendo su borde interno yuxtapuesto al borde externo del área circular con un radio de 6600m, con centro en el punto donde se haya instalada la antena del VOR, extendiéndose con una pendiente de 1.2° (2.1%), cuyo inicio tiene la misma altura que la base del equipo, alcanzando una diferencia máxima de 126m en su parte externa.
- 3.7 PLANO BÁSICO DE ZONIFICACIÓN DE RUIDO: En el plano básico de zonificación de ruido (Adjunto "B") se indican tres áreas, que se prolongan después de los límites de los aeródromos, las mismas dan una idea de los efectos de la polución sonora provocada por las operaciones aeronáuticas, es necesario trazar curvas del mismo nivel de ruido que delimiten las áreas alrededor del aeródromo en función del impacto sonoro.
- 3.7.1 ÁREA I: Comprendida en el interior de la curva de nivel 1, es el área más próxima a la pista y por esto su ambiente es extremadamente ruidoso causando serios problemas debido al impacto del ruido.
No es recomendable la construcción de ningún edificio sin un estudio detallado del impacto de insonorización. Residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, moteles, teatros y auditorios no deben ser construidos en esa área.
- 3.7.2 ÁREA II: Comprendida dentro de las curvas de nivel 1 y 2, el ambiente es medianamente ruidoso.
Toda nueva construcción de residencias, escuelas, iglesias, hospitales, hoteles, teatros y auditorios debe evitarse. Si es inevitable la construcción de edificaciones de ese tipo, así como para aquellas ya existentes, se recomienda un estudio detallado del problema de ruido y adoptar las medidas adecuadas para la insonorización de esos edificios.

- 3.7.3 ÁREA III: Toda la zona fuera de la curva de nivel 2, es el área más distante de la pista y no tiene limitante por ruido aeronáutico.

ARTÍCULO 4: RESTRICCIONES DE UTILIZACIÓN

Lo previsto en la presente Resolución establece que no podrá utilizarse ningún terreno ni superficie de agua dentro de toda zona establecida por esta Resolución, de manera que la actividad propuesta produzca interferencia a las señales de navegación aérea o las radiocomunicaciones entre el aeródromo y las aeronaves, que hagan difícil para los pilotos distinguir entre las luces de aeródromo y las otras, que ocasione deslumbramiento para los pilotos que utilicen el aeródromo, menoscabe la visibilidad de las aproximaciones del aeródromo, genere la proliferación de aves y por lo tanto origine peligros de choque con aves, o que, de cualquier otra manera, ponga en peligro u obstaculice el aterrizaje, despegue o las maniobras de las aeronaves que tengan que utilizar el aeródromo.

ARTÍCULO 5: UTILIZACIÓN DISCONFORME

- 5.1 NO RETROACTIVIDAD DE LAS DISPOSICIONES No se debe interpretar que lo previsto en esta Resolución exige la remoción, reducción de altura u otro cambio, o alteración de cualquier estructura o plantación que no se ajusta a lo previsto a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o que obstaculice de alguna manera la utilización disconforme. Nada de lo aquí previsto exigirá cambio alguno en la construcción, alteración, o uso previsto de toda estructura, cuya construcción o alteración haya comenzado antes de la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.
- 5.2 SEÑALAMIENTO E ILUMINACIÓN: No obstante lo previsto en 5.1 se exige al propietario de toda estructura o plantación disconforme existente o nueva que tendrá como responsabilidad la instalación, funcionamiento y mantenimiento en los mismos, de las señales y luces que se consideren necesarias para indicar a los explotadores de aeronaves, en las proximidades del aeródromo, la presencia de dicho obstáculo. Las señales y luces serán instaladas, operadas y mantenidas corriendo los gastos a cargo del propietario de la estructura o plantación.

ARTÍCULO 6: PERMISOS

- 6.1 UTILIZACIÓN FUTURA: Salvo lo previsto específicamente en los literales a y b, subsecuentes, no se permitirán

cambios físicos en el uso de los terrenos, no se erigirá ni establecerá estructura alguna y no se realizarán plantaciones en ninguna zona creada en virtud de esta Resolución, a menos que se haya solicitado y recibido el correspondiente permiso por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil, para ello:

- a. En el área comprendida dentro de los límites de la superficie horizontal interna y superficie cónica, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, excepto cuando, a causa del terreno, sobrepasaría los límites de altura prescritos para dichas zonas o represente otro tipo de peligro para la aviación.
- b. En las áreas comprendidas dentro de los límites de las superficies de aproximación, pero a una distancia horizontal mayor a 500m desde cada extremo de la pista, no se requerirá permiso alguno para toda plantación o estructura inferior a 20m de altura por encima del terreno, salvo cuando la plantación o estructura sobrepasaría el límite de altura prescrito para dichas zonas de aproximación o represente otro tipo de peligro para la aviación.

6.2 UTILIZACIONES DISCONFORMES ABANDONADAS:

Aquellas plantaciones o estructuras existente a la entrada en vigencia de la presente resolución que afecten las superficies limitadoras de obstáculos, en estado de abandono, y/o dañadas en un 80%, la Autoridad Aeronáutica Civil no concederá permiso que permita que dichas estructuras o plantaciones excedan del límite de altura aplicable, ni que se aparten de los reglamentos de zonificación.

- 6.3 EXCEPCIONES O DISPENSAS:** Toda persona que desee erigir o aumentar la altura de cualquier estructura, permitir el crecimiento de cualquier plantación o utilizar alguna propiedad, que no sea de conformidad con lo previsto en esta Resolución, puede solicitar la correspondiente dispensa al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. La solicitud de dispensa irá acompañada del dictamen técnico de la Dirección de Navegación Aérea en cuanto a los efectos de la propuesta en la operación de las instalaciones para la navegación aérea y en el empleo seguro y eficaz del espacio aéreo.

Las dispensas se concederán cuando se compruebe debidamente que no constituirá ningún peligro para la

navegación aérea, no iría en contra del interés público y se mantenga la finalidad que persigue la presente resolución.

6.4 SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN DE OBSTÁCULOS:

Todo permiso o dispensa concedidos obligan al propietario de la estructura o plantación en cuestión que instale, opere y mantenga – corriendo el propietario con los gastos – las señales y luces que sean necesarias.

6.5 APANTALLAMIENTO: El principio de apantallamiento se aplica cuando algún objeto, edificio existente o el terreno natural, ya sobresale por encima de una de las superficies limitadoras de obstáculos descritas en esta Resolución, si se considera que la naturaleza de un objeto es tal que su presencia puede describirse como permanente, se puede permitir que objetos adicionales dentro de un área especificada alrededor de dicho objeto permanente atraviese la superficie limitadora de obstáculo, ya que se considera que el obstáculo es dominante o que apantalla la superficie que lo rodea.

El apantallamiento se basará en un plano horizontal que partiendo del punto más elevado de cada obstáculo se extiende en dirección contraria a la pista y en un plano con una pendiente negativa del 10% hacia la pista. Todo objeto que se encuentre por debajo de cualquiera de los dos (2) planos se considera apantallado.

ARTÍCULO 7: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación única y exclusiva para las superficies limitadoras de obstáculos del Aeródromo de Miraflores, ubicado en el corregimiento de Setegantí, provincia de Darién.

ARTÍCULO 8: DE LOS RECURSOS

Contra el acto que aprueba o niega un permiso o dispensa podrá hacerse uso del recurso de reconsideración o apelación.

ARTÍCULO 9: SANCIONES

El Contravenir las disposiciones anteriores traerá como consecuencia el desmantelamiento o demolición de la estructura o por lo menos la parte que sobrepase los límites establecidos en la presente Resolución y sus adjuntos, por cuenta del infractor, sin derechos a indemnización.

ARTÍCULO 10: CONTRADICCIONES

Cuando haya contradicción entre cualquiera de las disposiciones o limitaciones prescritas en esta Resolución y otras disposiciones

aplicables a la misma área, ya sea con respecto a la altura de las estructuras o de las plantaciones, y a la utilización del terreno, o en cualquier otro aspecto, regirá y prevalecerá la limitación más restrictiva.

ARTÍCULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Las solicitudes de permisos y dispensas se dirigirán al Director General en un formulario que para tales efectos elaborará la Autoridad Aeronáutica Civil.

ARTÍCULO 12: Se adjuntan a esta resolución, los anexos A, B y C formando parte de la misma.

Anexo A: Superficies Límitadoras de Obstáculos.

Anexo B: Plano Básico de Zonificación de Ruido.

Anexo C: Zonas de Protección del Sistema Radiofaro Omnidireccional.

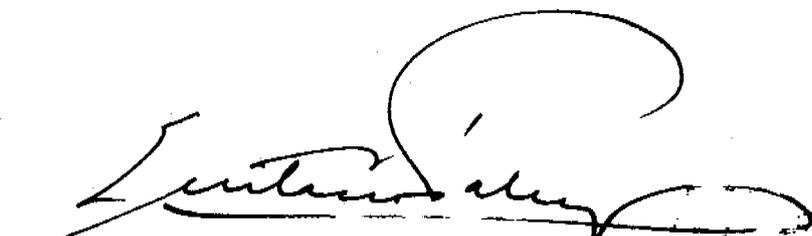
ARTÍCULO 13: FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

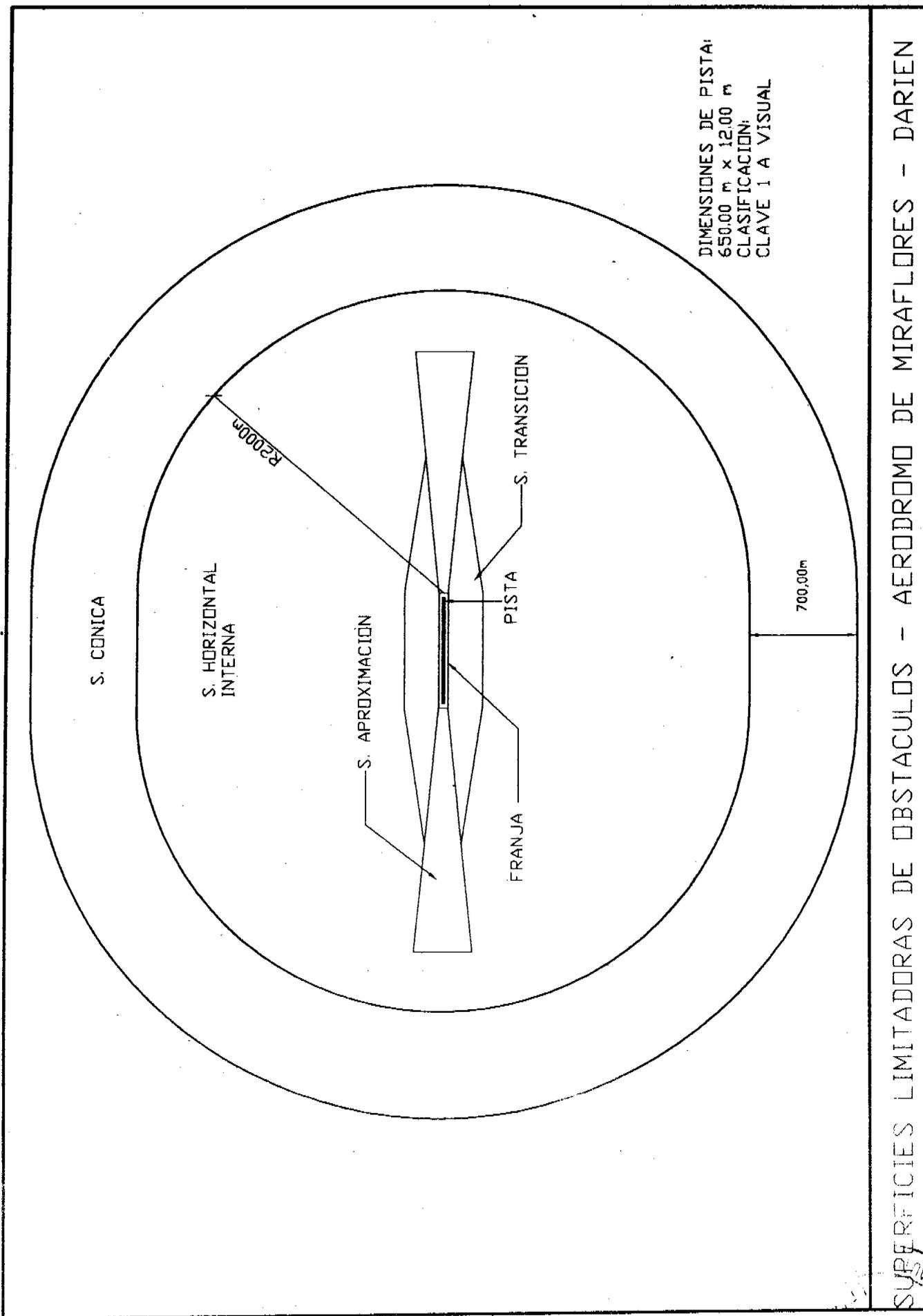
Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deja sin efecto toda aquella que le sea contraria.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2 y 3 Numeral 6, 21 Numeral 7 de la Ley N° 22 del 29 de enero del 2003. Artículos 63 y 65 de la Ley 21 del 29 de enero del 2003.

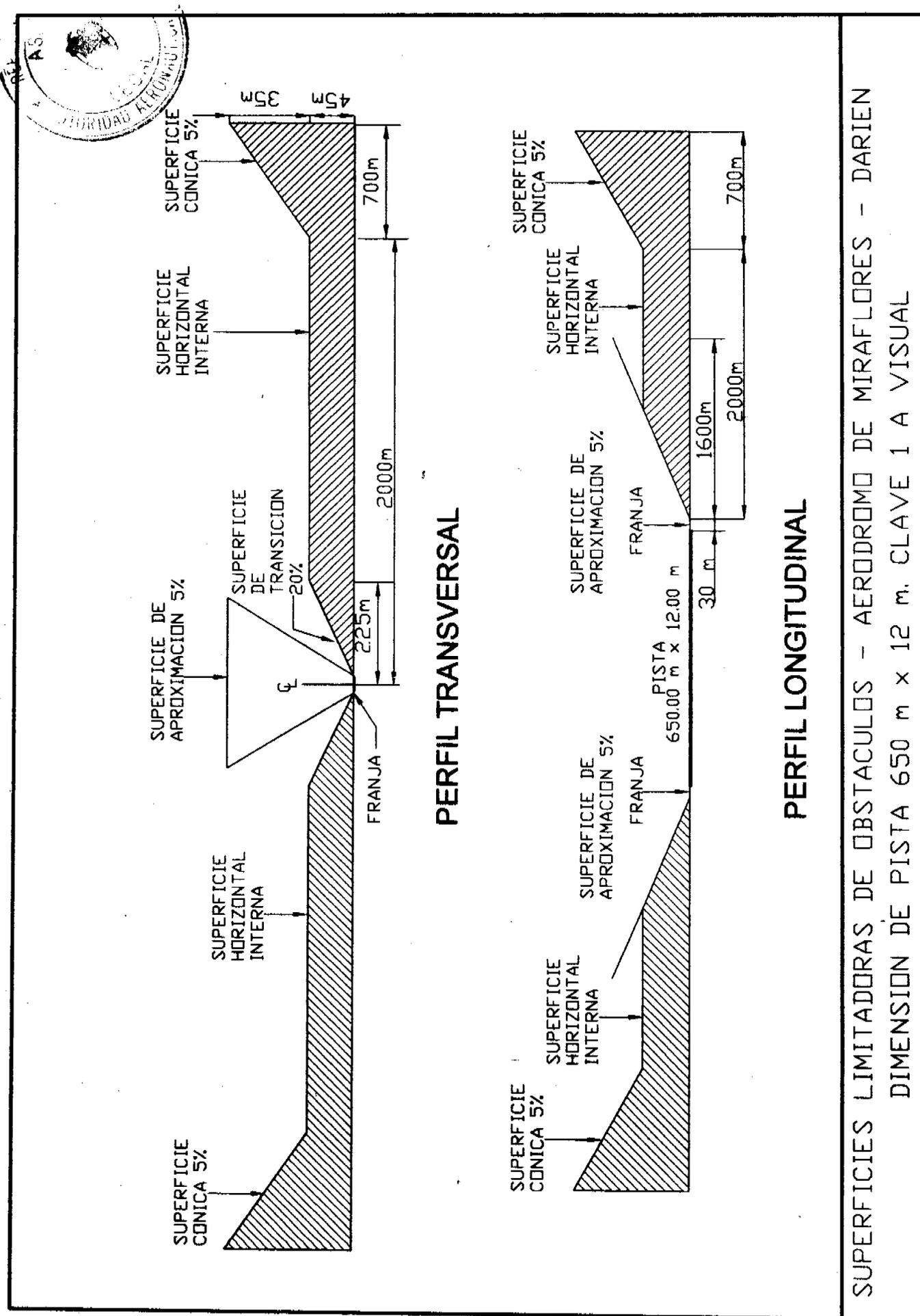
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Genio Bustamante C.
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

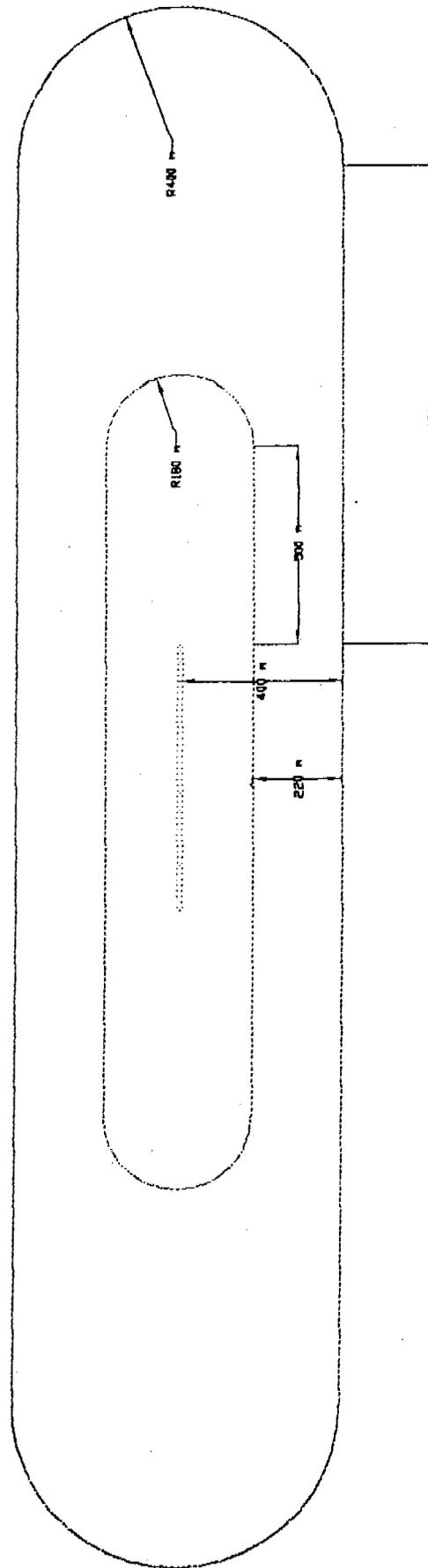

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA



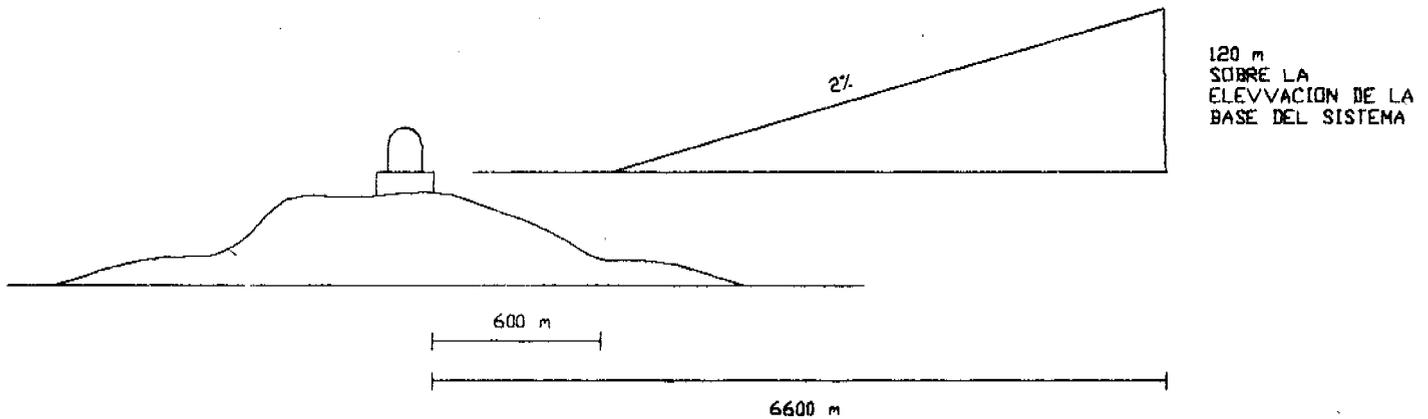
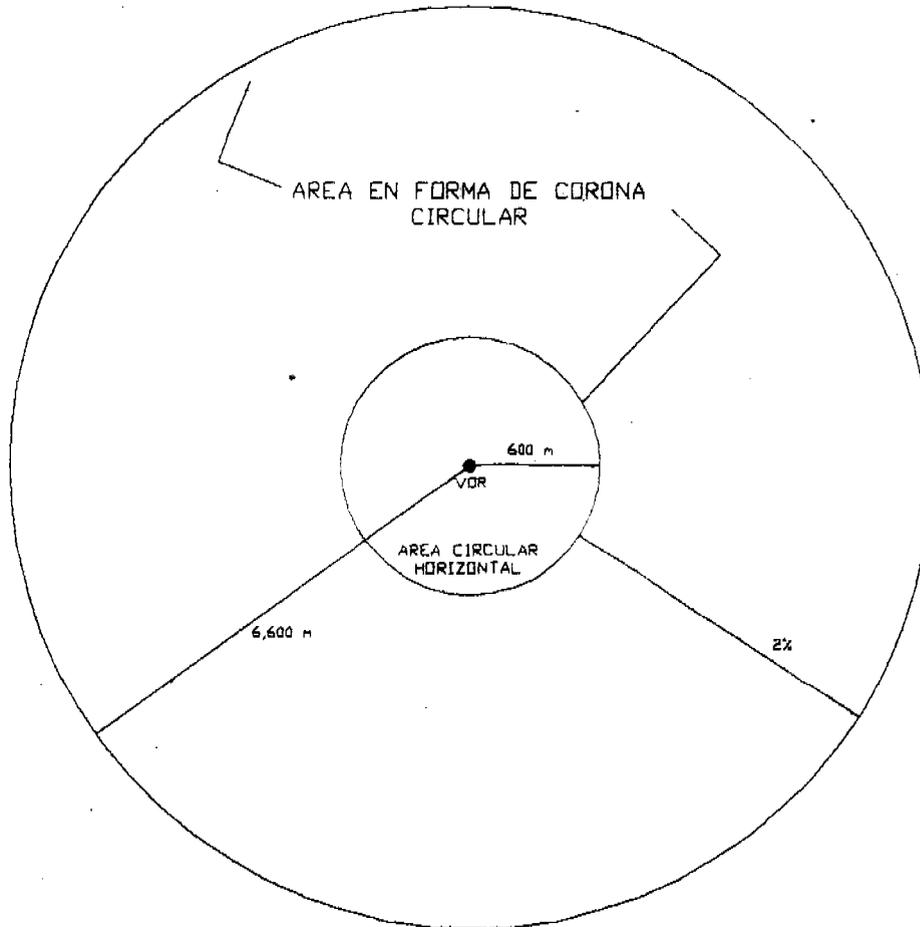
SUPERFICIES LIMITADORAS DE OBSTACULOS - AERODROMO DE MIRAFLORES - DARIEN



PLANO BASICO DE ZONIFICACION DE
RUIDO DE MIRAFLORES
ADJUNTO B



ZONAS DE PROTECCION DEL SISTEMA
VOR - LA PALMA
ADJUNTO C



CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
ACUERDO MUNICIPAL N° 14
(De 11 de agosto de 2006)

"Se aprueba la adjudicación, se fija el precio de lotes de terrenos ubicados en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Gualaca, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE GUALACA
En uso de sus Facultades Legales.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal de Gualaca, por mandato legal, debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el artículo doscientos treinta (230) de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de la población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Gualaca adoptó un procedimiento especial de adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Gualaca, con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal(es) traspasado(s) por la Nación al Municipio de Gualaca, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspaso a título gratuito, a favor del Municipio de Gualaca, los globos de terrenos baldíos nacionales ubicados en el Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, mediante la Escritura Publica numero 445 del 27 de Enero de 1998 y la Escritura Publica numero 3906 del 24 de Abril de de 1979.

Que el Municipio de Gualaca, en pro del desarrollo social y económico del Corregimiento de Gualaca, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Gualaca, a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales debidamente levantadas por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 20 del 21 de septiembre de 2005 se fijo el precio de los lotes de terreno identificados conforme el proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Gualaca, precio que se mantiene vigente por el termino de tres (3) años.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno a favor de las siguientes personas:

LISTADO DE PRECIO MUNICIPIO DE GUALACA											
Nº	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO CASADA	DE PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA	PREDIO	CEDULA CATASTRAL	AREA	PRECIO	TOTAL
1	ACOSTA	VEGA		ALEXIS	DEMETRIO	4-126-1840	GLA 04133	3741419240052	988.64	0.15	148.3
2	ACOSTA	CANDANEDO		LUCINIO		4-23-1006	GLA 0129	3741419180023	856.80	0.25	214.2
3	ADAMES			ERSISIS	ANGEL	4-107-770	GLA 0111	3741419160011	799.47	0.25	199.87
4	ARAUZ	VEGA		CARLOS	ELIECER	4-152-843	GLA 03158	3741420170070	2252.01	0.15	337.8
5	ARAUZ	VEGA		SERGIO	CESAR	4-130-117	GLA 03159	3741420170071	1847.45	0.15	247.12
6	BARROSO	MONTENEGRO		SILVIA		4-96-1371	GLA 0251	3741420090049	510.80	0.25	127.82
7	BARROSO			LIDIA	MARIA	4-96-2619	GLA 03156	3741420170068	893.61	0.15	134.04
8	BARROSO			LIDIA	MARIA	4-96-2619	GLA 03169	3741420170071	1034.57	0.15	155.19
9	CABALLERO	REYES		VALDES		4-157-303	GLA 02181	3741420090124	633.95	0.25	158.49
10	CABRERA		DE MORA	HILDA		4-110-942	GLA 0396	3741420170025	1176.26	0.10	117.63
11	CABRERA			EVARISTO		4-56-390	GLA 03142	3741420170058	70.14	0.15	130.52
12	CABRERA	ORTIZ		ISIDORO		4-184-182	GLA 0307	3741420090163	758.48	0.10	75.85
13	CANDANEDO			EIVAR	IVAN	4-96-1302	GLA 03146	3741420170082	2852.38	0.15	397.85
14	CANDANEDO	GONZALEZ		DENIS	RAUL	4-132-2214	GLA 0477	3741420090253	1116.81	0.25	279.2
15	CANDANEDO			JESSICA	ILIANA	4-710-1782	GLA 0254	3741420090052	1091.80	0.25	272.95
16	CEDEÑO	VEGA		CARLOS	EGDUBER	4-118-2380	GLA 03192	3741420170086	2545.88	0.15	381.88
17	CHAVARRIA	ORTIZ		NERY		4-116-2739	GLA 03167	3741420170079	1709.44	0.15	256.42
18	VEGA			PEDRO	CLAVEL	4-178-381	GLA 0230	3741420010005	1119.58	0.25	279.9
19	COMPANIA DE BOMBEROS										
20	CONTRERAS	ORTIZ		JOSE	GUILLERMO	4-227-793	GLA 03188	3741420170080	938.57	0.15	140.8
21	DEL CID	CASTILLO		JOSE	RAUL	4-268-14	GLA 03160	3741420170072	1764.64	0.15	264.7
22	DIAZ			GUILLERMO	ABEL	4-224-961	GLA 06100	3741420250074	527.87	0.15	79.18
23	EBPINOSA	GUERRA		VICENTE		4-121-064	GLA 0243	3741420010008	524.38	0.25	131.1
24	ESPIÑOZA	SOTO		JOSE	ALBERTO	4-133-1255	GLA 0476	3741420090252	514.07	0.25	128.5
25	ESTRIBI			MARIA	DE LOS SANTOS	4-129-870	GLA 0463	3741419160153	572.94	0.25	143.24
26	ESTRIBI	GUERRA		JOSE	VICTOR	4-138-195	GLA 0123	3741420090001	703.51	0.25	175.88
27	GAITAN	SAMUDIO		JOSE	CRISPIN	4-224-710	GLA 0398	3741420170028	1073.50	0.10	107.35
28	GOMEZ	OSTIA		MIRTA	YOLANDA	4-187-298	GLA 01126	3741419160102	563.94	0.25	138.49
29	GOMEZ	RIOS		JUDITH		4-241-11	GLA 04106	3741419160182	539.02	0.25	134.78
30	GOMEZ	RIOS		JUDITH		4-241-11	GLA 0471	3741420090249	923.69	0.25	230.97
31	GONALEZ	MIRANDA		CORNELIO		4-96-1804	GLA 0411	3741419180134	546.68	0.25	137.17
32	GONZALEZ		DE QUIROZ	TOMASA		4-90-857	GLA 04105	3741419180161	725.32	0.25	181.33
33	GONZALEZ	RIOS		RAFAEL	EDMUNDO	4-147-1973	GLA 03177	3741420170188	543.80	0.10	54.38
34	GONZALEZ	DIAZ		CARMEN	CRISTELA	4-181-535	GLA 0168	3741419180057	742.20	0.25	185.55
35	GONZALEZ	CEDEÑO		DOMINGO		4-129-833	GLA 0263	3741420090061	634.93	0.25	158.73
36	GONZALEZ	ORTIZ		YODALIS	MARIBEL	4-137-1927	GLA 02142	3741420090105	1345.29	0.15	201.79
37	GONZALEZ	DIAZ		CARMEN	CRISTELA	4-181-535	GLA 0167	3741419180067	742.20	0.25	188.55
38	GUERRA		DE ACOSTA	TENAUARA		4-97-923	GLA 0235	3741420090039	1052.55	0.25	263.14
39	GUERRA	CASTREJON		RANDOLFO		4-132-629	GLA 04120	3741419240041	1700.81	0.15	255.09
40	GUERRA	CANDANEDO		SEGUNDO		4-42-202	GLA 04100	3741420090088	858.96	0.25	214.74
41	GUERRA	MIRANDA		NEMESIO	DARIO	4-97-524	GLA 0437	3741420170102	1134.30	0.25	283.88
42	GUERRA	ESTRIBI		ARCINIO		4-198-835	GLA 0262	3741420090060	1317.79	0.25	329.45
43	GUERRA	CABALLERO		NILCA	ROSA	4-102-1184	GLA 04172	3741419240078	887.70	0.25	221.83
44	GUERRA			YENY	EICENITH	4-134-1193	GLA 01138	3741419180108	2613.46	0.25	653.37
45	GUERRA	CANDANEDO		SEGUNDO		4-42-202	GLA 02126	3741419180160	5559.78	0.25	1389.9
46	GUERRA		DE HERNANDEZ	EUTROPIA		4-87-352	GLA 0265	3741420090063	770.15	0.25	192.84
47	GUTIERREZ	VEGA		TEODORA		4-78-32	GLA 02147	3741420090110	2089.17	0.15	313.38
48	GUTIERREZ	ORTEGA		SANTOS	ESTEBAN	4-198-583	GLA 01159	3741419180127	672.40	0.10	67.24
49	GUTIERREZ			FELIX	ALBERTO	4-154-348	GLA 03110	3741420090220	517.98	0.25	129.49
50	GUTIERREZ	VEGA		TEODORA		4-78-32	GLA 0365	3741420090197	549.98	0.25	137.5
51	IBARRA	RAMIREZ		JULIO		4-120-270	GLA 03183	3741420170075	524.35	0.15	78.65
52	IBARRA	CUBILLA		PLACIDO		4-7-8174	GLA 0473	3741419180157	884.18	0.25	221.04
53	IBARRA	VEGA		OSCAR		4-121-181	GLA 0853	3741420170159	1484.49	0.10	148.45
54	IBARRA	RIOS		OLEGARIO		4-96-1734	GLA 0268	3741420090066	508.95	0.25	128.74
55	JAMES	RAYO		MILKA	MERCEDES	4-42-552	GLA 0260	3741420090058	882.65	0.25	220.66
56	JURADO	CASTILLO		SAMJEL		8-163-909	GLA 03213	3741420170195	981.27	0.10	98.13
57	JUSTAVINO	MIRANDA		CARLOS		4-218-55	GLA 0447	3741420170112	504.98	0.25	128.24
58	LOPEZ	SITTON		FELIX	APSOLOON	4-107-828	GLA 0448	3741419180138	852.31	0.25	213.08
59	MENDEZ	CUBILLA		JUAN	NEPOMUCENO	4-87-852	GLA 01125	3741420090003	1432.56	0.25	358.14
60	MIRANDA	VEGA		RUBIELA		4-98-70	GLA 0163	3741419180083	897.45	0.15	248.36
61	MIRANDA	MORA		BETZIBEL	EMITH	4-153-295	GLA 03172	3741420170161	860.41	0.15	127.58
62	MIRANDA	MIRANDA		MARIA	ELISIA	4-215-854	GLA 01123	3741419180022	881.79	0.25	215.45
63	MONTENEGRO		DE MIRANDA	DOLIS	ITZEL	4-703-2331	GLA 0493	3741419240019	585.69	0.25	148.42
64	MORENO	LARA		HERNAN	BOLIVAR	4-58-385	GLA 03205	3741420170187	1117.33	0.15	167.6
65	MUNICIPIO DE GUALACA										
66	NUNEZ	CABALLERO		ALCIBIADES		4-138-83	GLA 03196	3741420170178	677.59	0.15	101.63
67	NUNEZ	NUNEZ		MARIA	ANA	4-283-88	GLA 0486	3741419240012	142.42	0.25	35.61
68	ORTEGA			DOMINGO		4-34-805	GLA 04176	3741419240082	1548.22	0.25	387.06
69	ORTEGA	ORTEGA		JOSE		4-101-2416	GLA 0368	3741420090198	879.87	0.25	189.92
70	ORTEGA	ORTEGA		JOSE	ANTONINO	4-80-123	GLA 03184	3741420170088	5417.95	0.15	812.69
71	ORTEGA		DE RODRIGUEZ	LETICIA		4-101-2218	GLA 0108	3741419180008	908.38	0.25	228.6
72	ORTEGA	CHAVARRIA		VICTORIA	OLINDA	4-121-252	GLA 0122	3741419180018	533.37	0.25	133.34
73	ORTEGA			DOMINGO		4-34-805	GLA 04177	3741419240083	1088.06	0.15	163.21
74	ORTEGA	GOMEZ		JUAN	ALEXIS	4-121-322	GLA 03188	3741420170083	546.44	0.15	81.97
75	ORTIZ	BARROSO		RUFINA		4-115-479	GLA 0145	3741419180038	882.94	0.25	163.24
76	ORTIZ			AMADOR		4-86-2394	GLA 01134	3741419160104	1040.55	0.25	260.14
77	ORTIZ	CASTILLO		BELKIS	DEL CARMEN	4-139-1744	GLA 0415	3741420170083	522.84	0.25	130.71
78	ORTIZ			NIVIA ESTER		4-200-284	GLA 03202	3741420170184	1081.81	0.15	162.24
79	OSTIA	CIANCA		MIGUEL		4-107-405	GLA 03203	3741420170185	847.42	0.15	97.11
80	PATINO		DE GUERRA	ARACELIS		4-88-1867	GLA 03137	3741420170084	511.27	0.25	127.82
81	PATINO	PITTY		MARILIA		4-141-904	GLA 0436	3741420170101	764.78	0.25	191.2
82	PATINO	MORENO		ALVARO	ABEL	4-223-117	GLA 01168	3741419180128	1380.39	0.10	138.04
83	PITTY	MORENO		TANIA	GETSURI	4-278-584	GLA 0373	3741420090206	584.08	0.25	148.02
84	PITTY		DE PITTY	CARMEN	UXELA	4-182-498	GLA 04134	3741420090042	1006.20	0.15	150.82
85	PITTY	ACOSTA		RIGOBERTO		4-125-307	GLA 02127	3741420090080	589.97	0.25	149.98
86	PITTY	ORTEGA		JOSE	ERASMO	4-119-841	GLA 04150	3741419180186	2195.32	0.10	219.53
87	PITTY		DE JUAREZ	MARGARITA	ANAIS	4-182-2136	GLA 0802	3741420170131	755.81	0.25	188.82
88	PITTY		DE QUIROZ	MORA	FRITH	4-182-251	GLA 04132	3741419240051	735.88	0.15	110.4

LISTADO DE PRECIO MUNICIPIO DE GUALACA											
N°	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	APELLIDO CASADA	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	CEDULA	PRECIO	CEDEULA CATASTRAL	AREA	PRECIO	TOTAL
88	QUIROS	VARGAS		LUZ	YELENIA	4-725-1371	GLA 02139	3741420090102	874.96	0.25	218.74
89	QUIROS	ESTRIBI		AMADO		4-35-750	GLA 02141	3741420090104	898.21	0.15	134.73
90	QUIROS	GONZALEZ		MARFI	MARIA	4-161-574	GLA 03157	3741420170069	1094.18	0.15	162.63
91	REYES		DE SILVA	ITZIA	YANETH	4-112-904	GLA 0110	3741419160010	818.32	0.25	204.08
92	REYES	MIRANDA		RODRIGO		4-121-613	GLA 03206	3741420170168	562.81	0.15	84.42
93	RIOS	VEGA		EDITH	MARIA	4-167-433	GLA 04102	3741419240026	1368.26	0.15	205.24
94	RIOS	VEGA		EMILIO		4-110-958	GLA 0236	3741420090040	587.28	0.25	146.82
95	RIOS			DIOMEDES		4-103-515	GLA 03211	3741420170193	1026.44	0.15	153.97
96	RIOS	GARCIA		MATEO		4-121-633	GLA 03145	3741420170061	755.76	0.15	113.36
97	RIOS			PORFIRIO		4-56-358	GLA 0238	3741420090042	1086.57	0.25	271.64
98	SALDAÑA		DE GONZALEZ	ELIZABETH		4-171-876	GLA 03185	3741420170174	988.74	0.15	148.31
99	SAMUDIO	ORTEGA		ANIBAL		4-230-568	GLA 0109	3741419160009	559.45	0.25	139.86
100	SAMUDIO	GUERRA		EDILBERTO	EMILIO	4-725-2274	GLA 0492	3741419240018	1441.01	0.25	360.25
101	SAMUDIO	ESTRIBI		ONÉSIMO		4-219-382	GLA 04104	3741419240028	711.43	0.15	106.71
102	SAMUDIO	VELAZQUEZ		ELSA		4-124-1286	GLA 03148	3741420170064	825.81	0.15	123.87
103	SAMUDIO	GUERRA		HARMODIO		4-78-165	GLA 04157	3741419160173	2734.33	0.25	883.58
104	SAMUDIO	CACERES		ABILIO	ANIBAL	4-45-225	GLA 0603	3741420170132	749.71	0.25	187.43
105	SAMUDIO	PITTY		SONIA	DEL CARMEN	4-152-1001	GLA 0650	3741420170158	1147.89	0.10	114.79
106	SAMUDIO	ORTIZ		ALCIBIADES		4-116-2718	GLA 0309	3741420090165	552.13	0.10	55.21
107	SAMUDIO	ORTEGA		MIRIALA	ARGELIS	4-101-1490	GLA 0115	3741419160014	558.98	0.25	139.25
108	SAMUDIO	PATINO		ENOCH	LIÓNEL	4-60-747	GLA 03138	3741420170055	1168.59	0.15	175.29
109	SANCHEZ			DANIEL		4-110-922	GLA 0239	3741420090043	975.93	0.25	243.98
110	SANTIAGO			ELIZABETH		4-72-620	GLA 0479	3741420090255	597.10	0.25	149.28
111	SITTON	MORENO		HASSEL	NADJUSKA	4-704-1891	GLA 0414	3741419160137	583.90	0.25	145.98
112	SITTON		DE GUILLEN	CELVY	MAGALIA	4-121-230	GLA 0453	3741419160143	601.21	0.25	150.3
113	TAPIA	SAMUDIO		DEMETRIO		4-703-2171	GLA 0246	3741420010011	508.67	0.25	127.17
114	TAPIA	ORTIZ		DELIA	MASSIEL	4-732-332	GLA 03219	3741420170201	934.91	0.10	93.49
115	VEGA	RODRIGUEZ		ODERAY	ESTELA	4-713-2423	GLA 0699	3741420250073	511.86	0.15	76.78
116	VEGA			MARCELINO	BOLIVAR	4-60-798	GLA 0325	3741420090181	506.61	0.10	50.66
117	VEGA	GUTIERREZ		ITZELA	ANAIS	4-121-423	GLA 03214	3741420170196	508.15	0.15	75.92
118	VEGA		DE MORENO	ROSA	BOLIVAR	4-226-190	GLA 03222	3741420170204	897.51	0.15	134.63
119	VEGA	HERNANDEZ		LETICIA		4-135-213	GLA 0104	3741419160004	604.74	0.25	151.19
120	VEGA		VDA DE SAMUDIO	EIDA		4-135-1551	GLA 0424	3741420090242	582.50	0.25	145.63
121	VEGA	ACOSTA		DIOMEDES		4-181-408	GLA 0144	3741419160037	592.30	0.25	148.08
122	VELASQUEZ	MENDEZ		OLIVIA		4-119-854	GLA 03187	3741420170176	970.57	0.15	145.59
123	VILLAREAL		DE MORENO	MARIA	OTILIA	4-21-171	GLA 02165	3741420090128	559.07	0.25	139.77
124	DIOCESIS DE DAVID- IGLESIA CATOLICA NUESTRA SEÑORA DE LOS ANGELES						GLA 0103	3741419160003	1810.14	0.10	181.01

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que todo adjudicatario(a) tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Gualaca.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, como en efecto se faculta, al Alcalde del Municipio de Gualaca, para que en nombre y representación de dicho Municipio firme las resoluciones de adjudicación a favor de los (las) ocupantes. El Secretario del Concejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la Resolución respectiva, la cual se inscribirá en la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí del Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezara a regir a partir de su sanción.

APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA

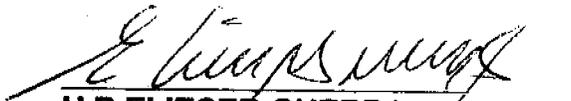
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Gualaca a los once, (11) días del mes de Agosto del año dos mil seis (2006).


H.R. LETICIA O. DE RODRIGUEZ
Presidente del Consejo Municipal
Corregimiento de Gualaca Cabecera


H.R ESTEBAN MADRID
Corregimiento de Rincón


H.R LUIS MANUEL ESTRIBI
Corregimiento de Los Angeles


H.R JORGE RODY CORTEZ
Corregimiento de Hornito


H.R ELIECER GUERRA
Corregimiento de Paja de Sombrero


MOHAMED ACOSTA
Secretario del Concejo Municipal

Sancionado por El Honorable Alcalde Del Municipio De Gualaca, Hoy Diecisiete, (17) De Agosto De Dos Mil Seis (2006).


JOSE LUIS CANDANEDO
Alcalde del Distrito de Gualaca


YAIRA RAMIREZ
La Secretaria

CERTIFICAMOS QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.


MOHAMED ACOSTA R.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUALACA
EN FUNCION NOTARIAL

AVISOS

**AVISO
AL PÚBLICO**
Se avisa al público en general que la señora **DURIS PANAMA RODRIGUEZ DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal número nueve guión doscientos trece guión quinientos

veintiséis (9-213-526) y con residencia en Barriada Canto del Llano, ciudad de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "**BAR SCORPIO**",

amparado bajo el registro comercial tipo "B" número mil quinientos cuarenta y cuatro (1544) e inscrito en la sección del Registro Comercial al Tomo 5, Folio 128, Asiento 1, ubicado en Calle Octava, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de

Veraguas, República de Panamá, al señor **JOSE LUIS CORRALES RIVERA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal número nueve guión noventa y ocho guión cuatrocientos cincuenta (9-98-450) y con residencia en

Calle Quinta, ciudad de Santiago, corregimiento Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, República de Panamá, de esta forma damos fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, L-201-193132
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

**EDICTO Nº 11
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **MARISOL DEL CARMEN GONZALEZ MORENO**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio maestra, con residencia en Calle Pedro Pablo Sánchez, casa Nº 6028, teléfono Nº 253-6846, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-168-728, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar

denominado Calle Gisela, de la Barriada San Nicolás Nº 2, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Calle Gisela con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Los Corrales con: 15.00 mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 15.00 Mts.

Area total del terreno cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (450.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del

terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de enero de dos mil.

- La Alcaldesa:
(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRA
CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de enero de dos mil.

L-201-191961

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO**

Nº 8-AM-186-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIBEL LOURDES VALDES RODRIGUEZ**, vecino(a) de

La Polvareda, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-703-

911 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

8-124-74 de 15 de abril de 1974, según

plano aprobado Nº 800-01-13054, la adjudicación del título

oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie to-

tal de 2 Has. + 479.88

M2, que forma parte de la finca Nº 10844,

inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad

de La Polvareda, corregimiento Cabe-

cera, distrito de Arraiján, provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre de 5.00 mts. de ancho.

SUR: Calle de 10.00 metros de ancho.

ESTE: Miguel Justavino Valdés.

OESTE: Hellen Rosa Batista (N.L.) Argelis Rosa Batista (N.U.).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la

corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicidad correspon-

dientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 11 días del mes de septiembre de 2006.

SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-185798
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-220-06

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DIAMANTINA CORDONEZ RAMOS**, vecino(a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-319-494, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-198 del 1 de abril de 1980, según plano aprobado Nº 87-4607 del 17 de octubre de 1980, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie total de 0 Has. + 1,057.85 M2, que forma parte de la finca Nº 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Vereda de 3.00 mts. de ancho. SUR: Vereda de 3.00 mts. de ancho.

ESTE: Adriano Morelos Naza. OESTE: Alicia Rodríguez de Lorenzo. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los 13 días del mes de octubre de 2006.
SRA. JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario Sustanciador
L- 201-192692
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 166-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **EVELIA ZAMORA RUIZ**, vecino(a) de Los Pozos, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-182-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-368-2005, según plano aprobado Nº 804-04-18161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1852.12 M2, ubicada en la localidad de Los Pozos, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Serv. de 3.00 mts. hacia otros lotes y hacia La Laguna y Estasnilao Pinto. SUR: Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A. y Abdiel Del Rosario Yuil. OESTE: Abdiel Del Rosario Yuil y Estasnilao Pinto. OESTE: Calle de asfalto de 15.00 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 9 días del mes de octubre de 2006.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
LIC. JUAN ALVARES
Funcionario Sustanciador
L- 201-192697
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 44-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor(a), **FELIX PITTI MONTENEGRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal 4-118-1186, con domicilio en Villa Mónica, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en Calle 9a.,

corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 11436, inscrita al Tomo 1592, Folio 150, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-17965, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 12 de octubre de 2004, con una superficie de seiscientos metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (600.03 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle 9a. y mide 16.30 mts.
SUR: Osvaldo Jiménez, finca 975, tomo 137, folio 132 y mide 16.31 mts.
ESTE: Candelario Hernández, usuario de la finca municipal 11436 y mide 37.09 mts.
OESTE: Juan Vieta De León, usuario de la finca 11436 y mide 36.53 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 4 de septiembre de 2,006.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 4 de septiembre de 2006.

L- 201-192825

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 47-05

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **DAMARIS DEL CARMEN DIAZ NIETO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad personal 2-46-666, con domicilio en Ave. Marcos Robles, corregimiento de Aguadulce, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Perú, corregimiento de Pocri, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2985, inscrita al Tomo 345, Folio 408, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-20161, inscrito en la Dirección General de Catastro del Minis-

terio de Economía y Finanzas el día 16 de junio de 2006, con una superficie de trescientos setenta metros cuadrados con veintidós centímetros cuadrados (370.22 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Vértice tres.
SUR: Finca municipal 2985, ocupada por Ricante Cruz Castillo y mide 30.83 mts.

ESTE: Finca municipal 2985, ocupada por Carlos Tuñón y Ernesto Tuñón y mide 27.28 mts.

OESTE: Finca municipal 2985, ocupada por Catalina de Urriola y servidumbre y mide 26.25 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 12 de septiembre de 2,006.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 12 de septiembre de 2006.

L- 201-192828

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE
EDICTO PUBLICO
Nº 49-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:
Que el señor(a), **ELSA VILLARREAL DE GONZALEZ**,

mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal 8-129-418, de oficio doméstico, con domicilio en Estero San José, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudo ante usted para solicitarle con todo respeto la adjudicación a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno, ubicado en El Estero San José, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 16271, inscrita al Tomo 9413, Folio 3, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-201-20642, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 19 de septiembre de 2006, con una superficie de dos mil cuatrocientos veintidós metros cuadrados con setenta y nueve decímetros cuadrados (2,422.79 mts.2) y

dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle Central y mide 23.05.

SUR: Pedro Castillo, usuario de la finca municipal 16271 y mide 20.88 mts.

ESTE: Benigna Carvajal, usuaria de la finca municipal 16271 y mide 119.67 mts.

OESTE: Javier Achurra, usuario de la finca municipal 16271 y mide 39.08 mts., 9.40 mts., Graciela Cruz, usuaria de la finca municipal 16271 y mide 22.29, servidumbre y mide 50.54 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de septiembre de 2,006.

El Alcalde
(Fdo). ALONSO
AMADO NIETO R.
La Secretaria
(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 26 de septiembre de 2006.

L- 201-192826

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE
COCLE

EDICTO PUBLICO
Nº 53-06

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público

HACE SABER:

Que el señor(a), **MICKEY CRISP VILLARREAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, independiente, con cédula de identidad personal 2-117-996 y

AGUSTINA DYNELQUIS PONCE MUÑOZ, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, empleada pública, con cédula 2-132-698, ambos con domicilio en Calle Veraguas, co-rregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, actuando en mi propio nombre y representación, acudimos ante usted para solicitarle con todo respeto se nos adjudique a título de plena propiedad por venta de un (1) lote de terreno municipal, ubicado en Calle Veraguas, co-

regimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce y dentro de las áreas adjudicables pertenecientes a la finca 2679, inscrita al Tomo 322, Folio 156, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano Nº RC-20-20505, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 4 de septiembre de 2006, con una superficie de seiscientos sesenta y nueve metros cuadrados con nueve

decímetros cuadrados (669.09 mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Finca municipal 2679 ocupada por Teodolinda Aguilar de Ortiz y mide 28.80.
SUR: Finca municipal 2679 ocupada por Gilberto Espinosa y mide 13.43 mts. y 21.39 mts.

ESTE: Calle Veraguas y mide 23.66 mts.

OESTE: Finca 23905, propiedad de Yolanda Edith Villarrreal y mide 19.51 mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la(s) persona(s) que se siente(n) afectada(s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 9 de octubre de 2006.

El Alcalde

(Fdo.) ALONSO AMADO NIETO R.

La Secretaria (Fdo.) YATCENIA D. DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 9 de octubre de 2006.

L- 201-192821

Unica publicación

ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO

Que el señor(a) **ELMA GUTIERREZ DE WEDDESBURN**, panameña, con cédula de identidad personal Nº 1-26-1233, ha solicitado en compra al Ministerio de Economía y Finanzas, lote de terreno de tierra firme, ubicado en Miramar, corregimiento de Miramar, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del toro.

Superficie: 6 Has. + 3487.28 m2, con los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre, Mar Caribe.

SUR: Terrenos nacionales ocupado por Elma Gutiérrez de Weddesburn.

ESTE: Terrenos nacionales ocupado por Carlos Zelles.

OESTE: Quebrada Miramar.

Que con base a lo que disponen los Artículos 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría, por (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dichos términos pueda oponerse la persona que se crea con el derecho a ello.

LCD.A. EDILMA

KENNION

Adm. Reg. de

Catastro

Bocas del Toro

L- 201-192648
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION Nº 6, BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº 3-157-06
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor(a) **RODRIGO BAXTER JARAMILLO**, con cédula de identidad personal Nº 4-159-926, vecino(a) de José Domingo Espinar corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-329-05 de 21 de noviembre de 2005, según plano aprobado Nº 301-03-5112 de 17 de marzo de 2006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, con una superficie de 6 Has. + 5,696.88 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Veraguas, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Miguel Rodríguez.

SUR: Tomás Martínez Charter.

ESTE: Camino.

OESTE: Miguel Ro-

dríguez, Tomás Martínez Charter.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Colón y/o en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 18 días del mes de septiembre de 2006.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaria Ad-Hoc ING. IRVING D. SAURI

Funcionario Sustanciador L- 201-193007

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 177-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DELYS HONORINA MORENO NUÑEZ**, vecino(a) de Villa

Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-157-2003, según plano aprobado Nº 804-02-18309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9805.23 M2, ubicada en la localidad de El Rincón, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquiles Espino Correa y Sev. de 5.00 mts. hacia Carret. El Rincón-C.I.A.

SUR: Patrocinio Guzmán y zanja.

ESTE: Delys Honorina Moreno Núñez.

OESTE: Aquiles Espino Correa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 2006.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 177-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DELYS HONORINA MORENO NUÑEZ**, vecino(a) de Villa

Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-157-2003, según plano aprobado Nº 804-02-18309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9805.23 M2, ubicada en la localidad de El Rincón, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquiles Espino Correa y Sev. de 5.00 mts. hacia Carret. El Rincón-C.I.A.

SUR: Patrocinio Guzmán y zanja.

ESTE: Delys Honorina Moreno Núñez.

OESTE: Aquiles Espino Correa.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame, o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de octubre de 2006.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 177-DRA-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR: Que el señor(a) **DELYS HONORINA MORENO NUÑEZ**, vecino(a) de Villa

Cáceres, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-101-772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-157-2003, según plano aprobado Nº 804-02-18309, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 9805.23 M2, ubicada en la localidad de El Rincón, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aquiles Espino Correa y Sev. de 5.00 mts. hacia Carret. El Rincón-C.I.A.

SUR: Patrocinio Guzmán y zanja.

ESTE: Delys Honorina Moreno Núñez.

OESTE: Aquiles Espino Correa.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
MADRID
Funcionario
Sustanciador
L- 201-192919
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
REGIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1
CHIRIQUI
EDICTO

N° 582-2006

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;
HACE SABER:

Que el señor(a) **PATROCINIA MARTINEZ DE SILVERA (N.L.) PAULA MARTINEZ DE SILVERA (N.U.)**, vecino(a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-86, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0767, plano N° 403-03-20394, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 7203.89 M2, ubicada en la localidad de Cordillera Arriba, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Barrancos, quebrada sin nombre, Marcelino Núñez

Castillo.
SUR: Francisco Martínez.
ESTE: Callejón.
OESTE: Quebrada Las Pitises, barrancos, Francisco Martínez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2005.

ING. **FREDDY ELADIO HERRERA**
Funcionario
Sustanciador a.i.
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-191489
Unica publicación

EDICTO N° 186
DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA
DEL DISTRITO DE
LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **FLORENCIA MANUEL WILLIAMS DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, ama de casa, residente en Los Chorritos N° 3, casa N° s/n, portadora de la cédula de identidad personal N° 1-19-81, en su propio nombre o en representación

de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Chorrillo N° 3, de la Barriada Chorrillo N° 3, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle del Puente con: 20.00 Mts.

SUR: Ocupado por: Etelvina Beltrán con: 20.00 Mts.

ESTE: Terreno municipal con: 30.00 Mts.

OESTE: Ocupado por: Margarita E. Forero Zamora con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 24 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

El Alcalde:

(Fdo.) **SR. VICTOR MORENO**
Jefe del Dpto. de Catastro
(Fdo.) **SRA. CORALIA DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

L- 201-193150
Unica publicación

EDICTO N° 238
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor(a) **ADOLFO OLPIDIO GONZALEZ VILLARRREAL**, panameño, mayor de edad, casado, oficio educador, con residencia en Rincón Solano N° 2, casa N° 3090, con cédula N° 8-270-11, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Llanito, de la Barriada Rincón Solano N° 2, corregimiento Guadalupe, donde hay una casa distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la

finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 40.00 Mts.

OESTE: Calle El Llanito con: 40.00 Mts.

Area total del terreno mil doscientos metros cuadrados (1,200.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de septiembre de dos mil seis.

El Alcalde:
(Fdo.) **LCDO. LUIS A. GUERRA M.**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **SRTA. IRISCELYS DIAZ G.**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, cinco (05) de septiembre de dos mil seis.

L- 201-191982

Unica publicación